

AUTO No **0556** DE 2018  
( 30 DE ABRIL )

**“POR EL CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE UNOS PRODUCTOS FORESTALES USADOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE URAPA LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.22 del decreto 1076 de 2015 **Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras**. Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 se regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Capítulo.

Que mediante Oficio de fecha 07 de Marzo de 2018 y radicado en esta entidad bajo el Nº ENT - 1200 del día 07 de mes de Marzo del mismo año, el señor ANGEL ROBLES ARPUSHAINA, identificado con la C.C. Nº 17.855.126 de Manaure y en su condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena Wayuu MAWASIRA, solicito permiso para el transporte de una madera, de la comunidad indígena de URAPA, hasta la comunidad indígena de YAWAKAT, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor ANGEL ROBLES ARPUSHAINA, mediante auto Nº 0284 del 12 de Marzo de 2018 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto Nº 0284 de fecha 12 de Marzo de 2018, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT - 1364 de fecha 10 de Abril de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio con radicado de ENT- 1200 fechado 07 de marzo de 2018, el Indígena Wayuu Ángel Robles Arpushana CC. 17.855.126 expedida en Manaure La Guajira, con celular No. 3116961410, actuando en condición de Autoridad Tradicional de la comunidad MAWASIRA, manifiesta que de acuerdo a sus usos y

costumbres indígenas, realizó el desmonte de unas enramadas con el fin de organizar un cementerio familiar en la comunidad de YAWAKAT cerca al casco urbano de Manaure, por tal razón solicita a la autoridad ambiental le autorice la movilización de madera obtenida; producto del desmonte de unas enramadas con la finalidad de transportarla desde la comunidad de Urapá en jurisdicción del Municipio de Albania hasta cerca del casco urbano del Municipio de Manaure en la comunidad de WAYAKAT.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de movilización de productos maderables usados y considerando la autonomía facultada a los indígenas y comunidades negras mediante ley 70 de 1993, artículo 21 en el uso de los recursos naturales en su territorio para sus usos y costumbres y analizando que estos no serán comercializados y su utilización será de carácter urgente dado que deben construir las enramadas antes de la fecha fijada para las reuniones de velorios o sepelio de familiares, donde reunirán a varias personas de su etnia y amistades cercanas que acompañan la actividad que los ocupa, decide ordenar de inmediato la práctica de la visita para continuar con los trámites respectivos, de tal manera que las autoridades Policiales en tránsito no les retengan los vehículos y les decomisen los productos maderables que transporten sin ningún interés comercial.

#### VISITA

El día 21 de marzo de 2018, se atiende la solicitud del Indígena Ángel Robles Arpushana CC. 17.855.126 expedida en Manaure La Guajira, avocada en el auto de trámite 0284 fechado 12 del mismo mes y anualidad, realizando visita de inspección en la comunidad de Urapá ubicada en jurisdicción del Municipio de Albania, evaluando en campo un producto forestal consistente en las siguientes piezas maderables:

- 300 varas de Uvita de lata (*Bactris guineensis*) con DAP de 0,03 m por 4,5 metros de longitud para un volumen de **0,67 m<sup>3</sup>** en bruto.
- 100 Varas de Uvito (*Cordia dentata*) con DAP de 0,08 m por 4m para un volumen de **1,4m<sup>3</sup>** en bruto.
- 24 Horcones de Trupillo (*Prosopis juliflora*) con DAP de 0,14 m por 3m para un volumen de **0,77m<sup>3</sup>** en bruto.
- 24 Listones o Asentaderas de Trupillo (*Prosopis juliflora*) de 2" x 4" x 3m para un volumen de **0,36 m<sup>3</sup>** elaborado.

El volumen total que se requiere movilizar es de **3,2 m<sup>3</sup>**

En dicha visita se observó que el producto corresponde a lo manifestado por el interesado dado que se evidenció que los productos corresponden a enramadas o chozas que en la comunidad Urapá viene desarmando y varios de estos productos se encontraron acopiados debajo de árboles para mantenerlos conservados, de igual manera se observan que corresponden a productos usados es decir no se evidenció que estos hayan sido recién cortados por otra parte, el territorio de Urapá es ampliamente extenso y con buena vegetación arbórea entre la que se observaron muchos árboles adultos de especies maderables muy bien conservados por esta comunidad.

Durante la visita de inspección no se evidenció que en esta comunidad estén realizando aprovechamientos forestales ilegales dado que se observa gran cantidad de ganado Bovino y Ovino caprino los cuales pastorean dentro del área boscosa mientras se recuperan las áreas que también mantiene con pastos, es decir se evidenció que estas comunidades están bien organizadas y ejercen un uso sostenible del recurso forestal.

**Coordinadas de ubicación de la comunidad Urapá donde se inspeccionó el producto forestal objeto de la solicitud de movilización solicitada. Datum magna sirgas**

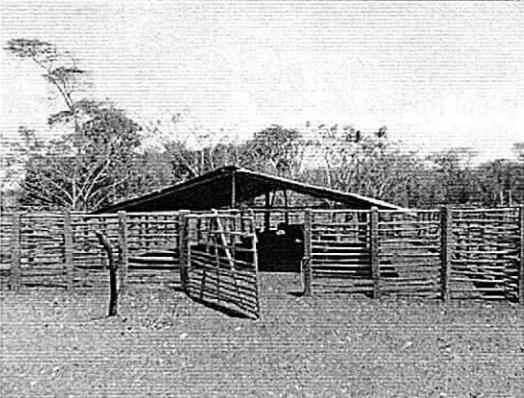
N	W	SITIO	PUNTO – GPS
11° 12' 54,02"	072° 30' 12.99"	Urapá	132

Ubicación grafica del sitio punto 183



Imagen tomada de Google Earth- 2018

**Evidencia de los productos objeto de movilización**

	
Varas de uvita de lata	Enramadas donde obtendrán Horcones y listones
	
Horcones usados con mucho tiempo de acopiarse en ese sitio	Varas de Uvito ( <i>Cordia dentata</i> ) acopiadas producto del desarme de una enramada
	
Evidencia de varas de Uvito ( <i>Cordia dentata</i> )	Más evidencias de enramadas en Urapá

Dgdc



Enramadas que construyeron para almacenamiento de productos cultivados en áreas mecanizadas del territorio de Urapá, al fondo se observan cultivos de plátano

#### OBSERVACION

El territorio de Urapá posee gran extensión de tierras cultivables ya que gran parte se ubica en el valle del ranchería y en épocas de altas crecidas estos predios son irrigados por desbordamientos del cauce; La madera objeto de movilización será utilizada únicamente para uso ancestral de los indígenas.

#### CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto se emite el pronunciamiento viable sobre la movilización de los productos forestales objeto de la solicitud, los cuales se describieron en el ítem 2 del presente informe de visita, lo anterior considerando que el producto no será para uso comercial y el volumen que se estimó de los productos a movilizar será de 3,2 m<sup>3</sup>.

Por tratarse de un permiso de movilización por uso ancestral indígena, donde estos son autónomos en el uso y manejo de los recursos naturales para sus usos y costumbres, según la ley 70 de 1993, artículo 21; la autoridad ambiental podrá eximir al beneficiario del cobro por tasa forestal, exigiendo únicamente el pago del salvoconducto el cual tiene un valor de Treinta y un mil trescientos doce pesos con setenta y dos centavos (\$31.312.72,)

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir un pronunciamiento favorable a favor del señor ANGEL ROBLES ARPUSHAINA, identificado con la C.C. N° 17.855.126 de Manaure, sobre uno productos forestales usados relacionados en la parte motiva consistente en 3,2 M3, ubicados en la Comunidad Indígena Wayuu de URAPA, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira.

**PARAGRAFO:** El señor ANGEL ROBLES ARPUSHAINA, para efectos de la movilización del producto forestal autorizado, deberá solicitar a la autoridad ambiental el respectivo **permiso de movilización (Salvoconducto)**, correspondiente al destino pertinente, para lo cual deberá cancelar Treinta y un mil trescientos doce pesos con setenta y dos centavos Pesos (\$31.312.72) en la cuenta corriente N° 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto e informar por escrito el día que desea movilizar los productos citados en este informe de visita, indicando el Tipo de Vehículo, Placa, tipo de servicio (particular o público), Conductor (Nombres y Apellidos) y copia del respectivo documento de identificación

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término para la presente autorización es de Un (01) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

D. BLC



**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor ANGEL ROBLES ARPUSHAINA o a su apoderado.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Treinta (30) días del mes de Abril de 2018.

  
FANNY MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M.  
Reviso: Jorge P.

